

CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CALLE ALVARO NEBBIA 1000
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
COQUIMBO

Hospital de Los Vilos

Región de Coquimbo

Número de Informe: 21/2012
23 de enero de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

REF: 193.746/2012

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 21, DE 2012, EN EL HOSPITAL DE LOS
VILOS.

LA SERENA, 23 ENE. 2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General, la diputada señora Adriana Muñoz D'Albora, a través de la referencia N° 193.746, de 2012, solicitando que personal de esta Contraloría intervenga en el esclarecimiento, de las circunstancias en que don Rolando Silva Leguá (Q.E.P.D.), falleció el 14 de octubre de 2010, cuando se encontraba internado, en calidad de paciente, en el Hospital San Pedro de Los Vilos. Las conclusiones de la investigación especial realizada al efecto, constan en el presente informe.

I.- Antecedentes.

En su presentación, la señora diputada expone el caso del fallecimiento del señor Rolando Silva Leguá, ocurrido el día 14 de octubre de 2010, en el Hospital San Pedro de Los Vilos.

Según señala la diputada, los familiares del occiso, especialmente su sobrino, el señor Jaime Leguá Sazo, han insistido en que el hecho que se menciona, compromete la responsabilidad del personal del citado hospital.

Añade que el señor Leguá Sazo, ha realizado una serie de gestiones para aclarar las causas de la muerte de su tío, que, según señala la recurrente, culminó con una investigación sumaria realizada por el Servicio de Salud Coquimbo, la que fue finalmente sobreseída no obstante haberse establecido que la ficha clínica del occiso presentaba déficit de información.

Finalmente y en otro orden de consideraciones, la señora diputada menciona que el señor Jaime Leguá Sazo manifiesta que existen irregularidades en la selección y contratación del personal del hospital, en especial en el caso de doña Francisca Flores, atendido el vínculo familiar de ésta con la Jefa de Recursos Humanos del Hospital, doña Rosa Flores.

II.- Metodología.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la obtención de declaraciones, certificaciones, solicitudes de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A LA SEÑORA
GEANINA PÉREZ VALENCIA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO (S)

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

III.- Análisis.

1.- Informe evacuado por el Servicio de Salud de Coquimbo.

Por oficio N° 2.934 de 10 de julio de 2012, esta Contraloría Regional de Coquimbo transcribió los antecedentes, aportados por la parlamentaria mencionada, al Director del Servicio de Salud Coquimbo, con el objeto que éste evacuara un informe al tenor de lo expresado por aquélla.

Mediante oficio N° 1.167, de 20 de julio de 2012, el mencionado servicio dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando, en forma documentada, que las circunstancias en que habían ocurrido los hechos denunciados habían sido establecidas mediante una investigación sumaria, concluyéndose en ese procedimiento disciplinario que no existía responsabilidad alguna de los funcionarios del hospital en el fallecimiento de don Rolando Silva y que, además, no existían evidencias de irregularidades en la contratación del personal que labora en el hospital.

2.- Investigación sumaria, auditoría médica y sus conclusiones.

En efecto, se indica que según resolución exenta N° 436, de 20 de octubre de 2010, el Hospital de Los Vilos ordenó la instrucción de una investigación sumaria, con el objeto de precisar los hechos denunciados en el memorándum N° 120, de 15 de octubre de 2010, que tenía como referencia el formulario de solicitud ciudadana folio 051108123, suscrito por don Jaime Leguá Sazo, en que se había hecho presente que el señor Rolando Silva Leguá, interno desde el día 11 de octubre de 2010 en el citado centro asistencial, había sufrido una caída desde su cama, quedando con lesiones en el rostro y frente.

Las conclusiones del referido proceso disciplinario se encuentran contenidas en la resolución exenta N° 45, de 12 de enero de 2011, disponiéndose el respectivo sobreseimiento, infriniéndose, además, que la caída no tuvo relación de causalidad con el deceso del afectado.

Del mismo modo, en la investigación sumaria instruida, se estableció que la cama utilizada por don Rolando Silva se encontraba con las protecciones laterales de rigor y, además, que el paciente no presentaba, en esos momentos, evidencias de agitación psicomotora.

Por su parte, los testimonios recogidos dieron cuenta que posterior a la caída del paciente desde su cama, se había avisado al médico de turno que se encontraba en régimen de llamada, realizándose el tratamiento médico por él dispuesto.

El médico de turno, en su declaración contenida en la Investigación Sumaria, afirmó que al momento de ser informado por el personal de guardia del hospital de este incidente, indicó que había que observar su estado de conciencia, suturar la herida y control médico SOS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En el oficio precitado se menciona, además, que no obstante lo establecido en el proceso sumarial, se ordenó realizar una auditoría médica, la que había sido solicitada por el entonces Director del Hospital de Los Vilos, médico cirujano Víctor Parra Soto, según oficio N° 1D/20, de 3 de marzo de 2011, dirigido al Departamento de Auditoría Interna del Servicio de Salud Coquimbo para establecer bajo parámetros técnicos el fallecimiento del paciente Rolando Silva Leguá, en cuyo caso el profesional responsable arribó a la misma conclusión, en cuanto a que las lesiones del afectado se produjeron en un hecho accidental y no tuvieron relación con la muerte del paciente.

Las conclusiones de la auditoría a la ficha clínica de don Rolando Silva Leguá, contenidas en la citada auditoría médica efectuada por el Servicio de Salud Coquimbo, indican textualmente lo siguiente:

“Al revisar el caso se corrobora la conclusión de la Investigación Sumaria, que el hecho investigado fue accidental, no hubo intención de dañar al paciente, y que se realizaron los procedimientos de enfermería adecuados en cuanto a la protección de caídas de éste, y que posteriormente se realiza un manejo pertinente de la contusión craneana y herida cortante, y las patologías de ingreso”.

“El análisis del caso permite concluir también que la causa de muerte, *Falla Orgánica Múltiple e Insuficiencia Renal Crónica Terminal* son compatibles con el cuadro clínico y la ausencia de sintomatología de la esfera neurológica descartaría que la contusión craneana, sufrida por el paciente, haya tenido alguna relación con la causa de la muerte.”

“La auditoría de ficha clínica permite concluir que la atención médica y de enfermería fue adecuada, no obstante ello, la ficha es deficiente por no contar con varios datos que son imprescindibles, a pesar que la suma de los puntos por campo totaliza 52 % aceptable, la falta de estos antecedentes dificulta otras conclusiones”.

3.- Análisis de los antecedentes precitados, relacionados con el accidente ocurrido a don Rolando Silva Leguá.

La Contraloría General de la República carece de los conocimientos y las atribuciones para emitir opinión respecto de los juicios técnicos contenidos tanto en la investigación sumaria como en la auditoría médica realizadas, relacionados con las condiciones de salud del paciente y las causas de su fallecimiento.

No obstante lo anterior y analizados los diferentes antecedentes tenidos a la vista, no fue posible establecer la existencia de un protocolo médico o clínico que regulare el desempeño de los médicos cirujanos que se desempeñan en hospitales de baja complejidad, como es el caso del centro asistencial de Los Vilos, cuando ellos se encuentran en turnos de urgencias y, particularmente, bajo la modalidad de turnos mixtos, que consiste en que desde las 0800 hasta las 2300 horas, su prestación es dentro del recinto asistencial para, a partir de esta última hora y hasta 0800 horas del día siguiente, quedar sujetos a las llamadas de urgencia que se les hagan, pudiendo ellos evaluar su concurrencia al hospital.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Lo anterior, por cuanto en la Investigación Sumaria instruida, queda acreditado que el profesional médico de turno fue llamado telefónicamente a su domicilio, al constatare las lesiones del señor Rolando Silva Leguá por la caída de su cama, y éste, por el mismo medio, pidió antecedentes del hecho, condiciones del paciente e instruyó como obrar, incluso para la aplicación de la sutura a la herida del paciente.

La Subdirectora Médico del Servicio de Salud Coquimbo, ratificó aquello, que no existe protocolo, sin perjuicio de indicar que, de acuerdo con el "Cuadernillo de Redes N° 20, Marco Referencial Hospitalares de la Familia y la Comunidad", corresponde a una materia que debería ser resuelta formalmente por cada establecimiento asistencial, al organizar las atenciones y su racionalización, en cuyo caso corresponde señalar los niveles de resolutivez de cada componente, consignando conceptos básicos de triade o categorización de pacientes según riesgo.

Por su parte, el médico cirujano don Alex Monsalve Silva, quien sirve el cargo de Subdirector Médico del Hospital de Los Vilos desde la fecha en que ocurrieron los hechos denunciados, manifestó a esta Contraloría Regional que "El médico de turno y el médico de apoyo deben acudir cada vez que se les llame, sea por la razón que fuese, independiente de la gravedad del caso, sea llamado por cualquiera de los otros funcionarios en turno que generalmente son paramédicos, enfermeros o matronas de turno en el caso del médico de turno, y el médico de apoyo acude cuando lo llama el médico de turno o alguien más a solicitud de éste".

De lo anterior se infiere que, pese a la importancia de la materia, no fue posible establecer la existencia de regulaciones expresas sobre el modo de actuar en situaciones como la descrita, existiendo opiniones dispares de dos profesionales médicos que ejercen jefaturas en el sector salud.

4.- Contratación de personal.

La parlamentaria recurrente se hace cargo, en la parte última de su presentación, de un cuestionamiento formulado por el señor Jaime Leguá Suazo, respecto de los procesos de selección y contratación del personal del Hospital San Pedro de Los Vilos.

En relación con la materia y considerando que el señor Leguá Suazo pone en entredicho, en el escrito que le hizo llegar, la contratación de doña Francisca Flores, por su condición de sobrina de doña Rosa Flores, Jefa de Recursos Humanos del centro asistencial, se decidió solicitar los antecedentes de la vinculación laboral de la primera de las nombradas, estudiarlos e informarlos, como seguidamente se hace.

El estudio permitió establecer que doña Francisca Flores Coloma, de profesión enfermera, fue contratada, previo concurso público, con fecha 1 de octubre de 2010, por resolución N° 64 del Servicio de Salud Coquimbo, fecha a partir de la cual presta sus servicios en la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En la comisión evaluadora del referido concurso público, no participó doña Rosa Flores Moyano, presentando con fecha 10 de septiembre de 2010 el memorando N° 166, dirigido al Director del Hospital, en el que le informa que por ser ella pariente de una de las postulantes, se inhabilita para integrar la comisión evaluadora, razón por la que no pueden formularse al respecto objeciones, como sería una eventual trasgresión del artículo N° 84, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto definitivo de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que dice relación con que los funcionarios, en razón de sus funciones, no pueden intervenir en asuntos en que tengan interés él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive o por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a él por adopción.

En cuanto a la inhabilidad de ingreso que se podría desprender de la vinculación familiar entre las nombradas, parentesco en tercer grado de consanguinidad, corresponde señalar que en la situación no se dan los supuestos contemplados en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, toda vez que para que así fuere, doña Rosa Flores Moyano debería servir algún cargo de autoridad, o ser un directivo a nivel, cuando menos, de jefe de departamento, esto último conforme con la estructura de la planta del Servicio de Salud Coquimbo, DFL N° 13 del año 2008, lo que no es el caso, toda vez que sólo es la Encargada de Personal y Bienestar del hospital, con propiedad del grado 16 de la planta administrativa.

CONCLUSIONES.

- 1.- El señor Rolando Silva Leguá, teniendo la calidad de paciente y estando internado en el Hospital San Pedro, de Los Vilos, a partir del día 11 de octubre de 2010, sufrió un accidente, al caerse de noche de su cama, experimentando lesiones tanto en el rostro como en la frente, lo que obligó a la aplicación de suturas, sin que conste que se hubiera informado de ello oportunamente a sus familiares.
- 2.- Las lesiones sufridas por el paciente, fueron reportadas telefónicamente al médico responsable del turno de urgencia, al estar éste bajo un régimen mixto que le permitía ausentarse del recinto en horas de la noche. El facultativo instruyó, por el mismo medio, el procedimiento a seguir, sin que fuera posible establecer si el modo de lo obrado estaba formalmente regulado, existiendo al respecto opiniones divergentes de dos jefaturas del sector salud.
- 3.- La ausencia de un protocolo formal al respecto, deberá ser solucionado a la mayor brevedad, de lo que corresponde se informe a esta Contraloría Regional por el Servicio de Salud Coquimbo, debiendo instruir a todos los hospitales bajo su jurisdicción que deberán establecer protocolos que regulen la concurrencia de los médicos que están bajo el régimen de turno mixto ante accidentes ocurridos a los pacientes hospitalizados, durante las horas de guardia que están autorizados para permanecer fuera de dichos recintos.

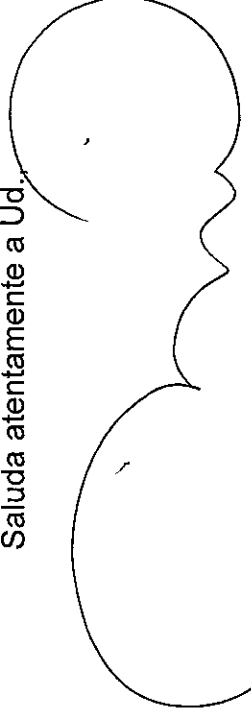
efo
RPHH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

- 4.- Los antecedentes clínicos a que se ha podido acceder, el resultado del sumario efectuado y los informes médicos evacuados, dan cuenta que la causa de muerte de don Rolando Silva Leguá, no tuvo como origen la caída sufrida por éste desde su cama, sino que fue por una falla orgánica múltiple, el día 14 de octubre de 2010, materia respecto de las que esta Contraloría General carece de competencias para pronunciarse.
- 5.- Del estudio de los antecedentes de la contratación de doña Francisca Flores Coloma, no se concluyen observaciones que formular, al no configurarse las inhabilidades previstas en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, ni tampoco aquellas contempladas en el artículo N° 84, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto definitivo de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios públicos.

Saluda atentamente a Ud.



Osvaldo Castillo Aguilera
Jefe de Control Externo (s)